

## **LEY 10.670**

**ARTICULO 1°:** Inclúyense dentro del sistema educativo bonaerense, programas destinados a la prevención primaria de enfermedades psico-sociales tales como alcoholismo, drogadicción, tabaquismo, violencia.

**ARTICULO 2°:** A los efectos de la aplicación de lo dispuesto por el artículo 1° de la presente ley, la Dirección General de Escuelas y Cultura, en coordinación con otros Ministerios y entidades relacionadas con esta problemática, establecerá las características y metodología de dichos programas adecuado al nivel o modalidad en que hayan de ser desarrollados.

**ARTICULO 3°:** Las acciones que se instrumenten estarán a cargo de docentes y profesionales o técnicos con formación específica afin con los contenidos que se aprobasen.

**ARTICULO 4°:** Las programas señalados en el artículo 1° deberán extenderse a la comunidad.

**ARTICULO 5°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la Ciudad de La Plata, a los once días del mes de Agosto del año mil novecientos ochenta y ocho.

pdfMachine trial version